



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROSENDO MOSQUERA MOSQUERA

Accionados: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor Iván Duque Márquez, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctora Marta Lucía Ramírez Blanco de Rincón, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIÓN, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00183 00

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la acción de tutela interpuesta por el señor ROSENDO MOSQUERA MOSQUERA, en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, la VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctora MARTA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO DE RINCÓN, todos los ministerios que conforman el gabinete presidencia, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIÓN, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, así como, a cargo del BANCO DE LA REPÚBLICA, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”, de igual forma, solicitó la vinculación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida digna, integridad física, mínimo vital, alimentación adecuada y vivienda digna, en el que considera incurren las Entidades accionadas y vinculadas al no hacerse efectivas las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del actual confinamiento preventivo obligatorio, producto de la pandemia mundial del COVID-19, medidas que no alivian de manera real y suficiente las precarias condiciones de pobreza de la población desplazada durante la cuarentena.

No obstante lo anterior, al revisar el numeral 3o, del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto



1983 de 2017, señala que: “3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”.

Así las cosas, considera este Despacho que no es competente para conocer de la presente acción constitucional de tutela, pues según la norma transcrita le correspondería su conocimiento a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia, interpuesta por el señor ROSENDO MOSQUERA MOSQUERA, en contra del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, la VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, doctora MARTA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO DE RINCÓN, todos los ministerios que conforman el gabinete presidencia, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIÓN, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo expuesto.

Segundo: Por secretaría **remítase de manera inmediata** las diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, a fin que conozca de las mismas en virtud de la norma citada.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al accionante, por el medio más expedito y eficaz posible.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ